

**COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO
PACIFICO**

DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL AGUA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: JAL-O-2839-25-09-09

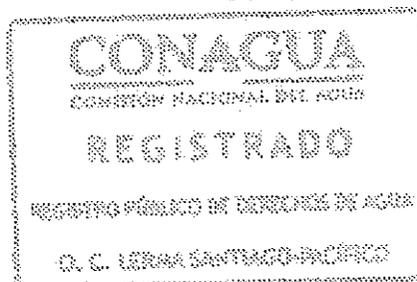
RESOLUCIÓN: 08JAL100307/14HSOC14

OFICIO No BOO.00/OCLSP/DAA/SSUD/4198/2014

VISTO, para resolver la solicitud de Modificación Técnica del título de concesión número 4JAL100307/12HMSG94, presentada por SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, en el Centro Integral de Servicios de la Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua.

RESULTANDO

- 1.- Que el 25 de Septiembre del 2009, la persona jurídica denominada SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, por conducto de su representante legal el C. Humberto Muñoz Vargas, presentó solicitud Modificación Técnica del título de concesión número 4JAL100307/12HMSG94, emitido a nombre de MUNICIPIO PUERTO VALLARTA (SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA).
- 2.- Que la modificación técnica solicitada en el expediente administrativo número JAL-O-2839-25-09-09, consiste en incrementar el volumen de descarga autorizado en el título de concesión número 4JAL100307/14HMSG94, de 17'975,520.00 a 42'258,258.53 m³/año, por medio de dos puntos de descarga, el primero de ellos se efectuará en el cuerpo receptor denominado Río Ameca y el segundo se efectuará a través de infiltración superficial al estero denominado "El Salado", ambos puntos ubicados en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- 3.- Que el título de concesión número 4JAL100307/14HMSG94, materia de la presente modificación técnica fue emitido por esta autoridad en favor de MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA (SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA), por un volumen de 6'286,791.00 m³/año para la extracción de aguas superficiales, un volumen de 20'392,137.00 m³/año, para la extracción de aguas subterráneas y un volumen autorizado de descarga de aguas residuales de 17'975,520.00 m³/año, así mismo cuenta con una vigencia de 10 años contados a partir del 13 de Octubre de 1994.
- 4.- Que el C. Humberto Muñoz Vargas, acredita la personalidad con que se ostenta mediante Instrumento Público Número 16,895 de fecha 12 de Junio de 2007, pasado ante la fe del Lic. Rodolfo Gómez de la Paz, en su calidad de Notario Público Número 2 Titular para la Región Nueve de Puerto Vallarta, Jalisco; así mismo presenta credencial para votar con fotografía expedida en su favor por el Instituto Federal Electoral bajo el folio número 0000021687632.
- 5.- Que con fecha 03 de Marzo de 2014, el C. César Ignacio Abarca Gutiérrez, en su calidad de Director General del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, solicitó ante esta Autoridad la prórroga al título de concesión número 4JAL100307/14HMSG94, escrito que se integra a la solicitud contenida en el expediente administrativo número JAL-O-2839-25-09-09.
- 6.- Que con fecha 04 de Diciembre de 2001, la persona jurídica denominada SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, representada por el C. Francisco Javier Rojas Gómez, entonces Director General del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta solicitó la modificación técnica al título de concesión número 4JAL100307/12HMSG94, emitido a nombre de MUNICIPIO PUERTO VALLARTA (SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA), ante la extinta Gerencia Regional Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, generándose el expediente número JAL-R-2920-04-12-01.
- 7.- Que La modificación técnica solicitada en el resultando que antecede consiste en incrementar el volumen de aguas superficiales y aguas subterráneas amparados en el título de concesión número 4JAL100307/12HMSG94, para quedar de la siguiente manera: un volumen de extracción de aguas superficiales de 8'262,432.00 m³/año y un volumen de 24'735,823.00 m³/año para aguas subterráneas.
- 8.- Que con fecha 12 de Octubre de 2004, el C. Francisco Javier Rojas Gómez, entonces Director General del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, y en razón de que esta Comisión Nacional del Agua no había concluido la modificación técnica a que refiere el expediente administrativo número JAL-R-2920-04-12-01, mediante escrito libre solicitó la prórroga al título de concesión número 4JAL100307/12HMSG94, integrándose al expediente administrativo número JAL-R-2920-04-12-01.
- 9.- Que a la solicitud a que refiere el resultando 7 de la presente resolución, esta Autoridad por considerar y determinar el cumplimiento de todos los requisitos legales, administrativos y técnicos emitió el oficio de resolución número BOO.00.R09.04.3/0737-2004 (01413) de fecha 27 de Febrero de 2004, mediante el cual se autorizó el incremento de volumen de 6'286,791.00 m³/año a 8'262,432.00 m³/año para las aguas superficiales y de 20'392,137.00 m³/año a 24'735,823.00 m³/año para aguas subterráneas; así mismo mediante oficio número BOO.00.R09.3/SAA001478/2006 de fecha 28 de Marzo de 2006, esta Autoridad resuelve de forma procedente la prórroga a la vigencia del título de concesión número 4JAL100307/12HMSG94, por un plazo de 10 años contados a partir del 14 de Octubre de 2004, solicitada mediante escrito libre de fecha 12 de Octubre de 2004.



FOLIO OCLSP 0111189

10.- Que ante la conexidad existente entre los expedientes administrativos números JAL-R-2920-04-12-01 y JAL-O-2839-25-09-09, con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se acuerda la acumulación de los expedientes mencionados.

11.- Que los expedientes integrados con el números JAL-R-2920-04-12-01 y JAL-O-2839-25-09-09, cumplen con la documentación establecida quedando el expediente en condiciones de dicitar resolución correspondiente, misma que ahora se pronuncia; y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, es competente para conocer y resolver Modificación Técnica y Prorroga del título de concesión número 4JAL100307/12HMSG94, presentada por SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA., con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 BIS fracciones I, II, IV, XXIV, XXVI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 4º, 9º inciso b), 12 BIS, 12 BIS 1, 12 BIS 2, 12 BIS 6, fracciones I, XIII, XXII, XXIII y XXXIII, 16, 20 párrafo primero, 21, 21 Bis, 22 segundo párrafo, 29 BIS, 30, 38, 86, 87, 88 BIS fracciones I y V, 88, 89, 90, 91, 91 BIS, 92, 93, 95 y 96 y demás relativos y aplicables de la Ley de Aguas Nacionales; 1º, 3º, 31, 133, 135, 138, 139, 140, 143, 144 y 149 y demás relativos y aplicables de su Reglamento, 1º, 2º, 3º, fracciones I, XIV, XV, 5, 9, 12, 14, 35, 46, 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1º, 2º fracción XXXI inciso c), 40, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Enero de 2003, 1º, 2º, 6º párrafo segundo y quinto fracción VIII, 7º, 9º fracción II, 10, 11 apartado B inciso II, 13, 73 Fracciones I, II, III, IV y XI, 76 fracciones I, III, IV y VI del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Octubre de 2012, artículos primero y segundo fracción VIII, número 293 clave estatal, clave municipal 14067 PUERTO VALLARTA, del acuerdo por el que se determina el número, lugar y circunscripción territorial del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de Abril del 2010.

II.- Que el C. Humberto Muñoz Vargas, acredita la legal existencia de la persona jurídica que representa mediante Decreto de creación de la Ley del Sistema de Agua, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 08 de Diciembre de 1977.

III.- Que derivado conexidad existente entre los expedientes números JAL-R-2920-04-12-01 y JAL-O-2839-25-09-09, con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo esta Autoridad acuerda la acumulación de los expedientes mencionados.

De la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

(...)

Artículo 45.- Los titulares de los órganos administrativos ante quienes se inicie o se tramite cualquier procedimiento administrativo, de oficio o a petición de parte interesada, podrán disponer su acumulación. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

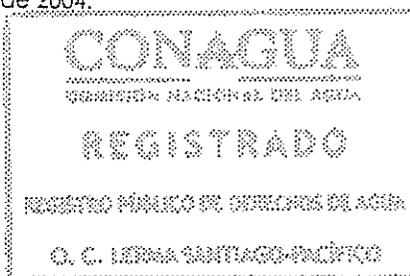
(...)

IV.- Que para efectos de que esta Autoridad se pronuncie respecto a la solicitud referida en el resultando 2 de la presente resolución título, se toma en cuenta la clasificación de los cuerpos de aguas nacionales a que se refiere el Artículo 87 de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y las condiciones particulares que requiera cumplir la descarga, cabe mencionar que la fuente de abastecimiento que genera el volumen total de descargas es el título de concesión que se modifica, así como el título de concesión número 08JAL125567/13HPGR03, autorizado por esta Autoridad en favor de la persona jurídica denominada SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, por un volumen de 15,768,000.00.

V.- La Dirección Técnica del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, emitió Dictamen Técnico procedente No.- OCLSP/JAL/CA/2009/58, de fecha 09 de Octubre de 2009, para la modificación técnica del Permiso de Descarga de Agua Residual número 4JAL100307/12HMSG94, respecto a la solicitud que se cita en el Resultando 2 de la presente resolución-título, así mismo la Subgerencia Técnica de la entonces Gerencia Regional Lerma Santiago Pacífico, emitió los dictámenes técnicos números GRLSP-JAL-001-2002, de fecha 19 de febrero de 2002, mediante el cual autoriza el incremento de volumen de aguas subterráneas solicitado de 20'392,137.00 m³/año a 24'735,823.00 m³/año, así como el dictamen técnico número 947 donde se autorizó el incremento de volumen de las aguas superficiales de 6'286,791.00 a 8'262,432.00 m³/año.

VI.- Que el solicitante SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, a través de su representante presentó en tiempo y forma, solicitud de Prórroga al Título de Concesión Número 4JAL100307/12HMSG94, para aprovechar, usar o explotar Aguas Superficiales, Aguas Subterráneas y Descarga de Aguas Residuales, recibida en este Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua con fecha 03 de Marzo de 2014, la cual una vez revisada y analizada con la documentación del trámite que obra en el expediente en que se actúa queda debidamente integrada, conforme a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. Cabe mencionar, que por causas NO IMPUTABLES AL CONCESIONARIO, esta Autoridad no solicitó en tiempo y forma la inscripción de la prórroga a la vigencia autorizada mediante oficio número BOO.00.R09.3/SA001478/2006 de fecha 28 de Marzo de 2006, por un plazo de 10 años contados a partir del 14 de Octubre de 2004.

FOLIO OCLSP 0111188



VII.- Que el objeto de la prórroga será hasta por igual término y características del Título de Concesión vigente por el que se hubiera otorgado, por lo que una vez revisados y analizados los documentos e información que presentó con su solicitud para este trámite, además de no encontrarse en ninguna de las causales de terminación previstas en la Ley de Aguas Nacionales y que el volumen de que se trata esta considerado en los cálculos de la disponibilidad media anual existente en el acuífero denominado PUERTO VALLARTA, en donde a la fecha no existe Reglamento de la Cuenca Hidrológica ni Disposición Normativa en materia de control de la extracción, así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica, o región hidrológica de que se trata. Así mismo se establece que la prórroga a la vigencia será 10 años, contados a partir del 13 de Octubre de 2014, se hace del conocimiento al concesionario que el plazo vence el día 13 de Octubre de 2024, por lo que deberá presentar su nueva solicitud de prórroga 6 meses antes de su vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales.

VIII.- Que el SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, a través de su representante solicita en tiempo la prórroga dentro de los últimos 5 años previos al término de su vigencia.

IX.- Que el título de concesión número 4JAL100307/14HMSG94, emitido en favor del MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA (SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA), consta de 33 aprovechamientos de aguas subterráneas, 5 aprovechamientos de aguas superficiales y 2 descargas de aguas residuales los cuales están ubicados en las regiones hidrológicas 13 RIO HUICICILA y 14 RIO AMECA, sin embargo por error de la autoridad todos los aprovechamientos de aguas subterráneas, superficiales y descargas de aguas residuales fueron considerados dentro de la Región Hidrológica denominada RIO AMECA, por lo que resulta necesario segregor aprovechamientos que se ubican dentro de la Región Hidrológica denominada RIO HUICICILA y generar un nuevo título de concesión donde únicamente se incluya lo que corresponde a la citada Región Hidrológica. Cabe mencionar, que con la presente segregación de anexos del título de concesión número 4JAL100307/14HMSG94, no se alteran las condiciones de los oficios de resolución números BOO.00.R09.04.3/0737-2004 (01413) de fecha 27 de Febrero de 2004, relativo a la autorización de modificación técnica y redistribución de volúmenes.

X.- Que para efectos estadísticos esta Autoridad determina la necesidad de separar los aprovechamientos por Región Hidrológica.

De la Ley de Aguas Nacionales

XI.- Que los aprovechamientos que quedarán incluidos en la presente resolución título y que geográficamente se ubican en la Región Hidrológica denominada RIO AMECA, son los que a continuación se describen:

ANEXO	CUENCA	VOLUMEN (m³/año)
2.1	AMECA IXTAPA B	424,790.00
2.17	AMECA IXTAPA B	883,008.00
2.18	AMECA IXTAPA B	1,629,150.00
2.19	AMECA IXTAPA B	1,531,073.00
2.22	AMECA IXTAPA B	767,454.00
2.24	AMECA IXTAPA B	380,009.00
2.25	AMECA IXTABA B	285,401.00
2.26	AMECA IXTAPA B	1,602,660.00
1.2	AMECA IXTAPA B	693,792.00
4.1	AMECA IXTAPA B	37,843,216.50



XII.- Que a los aprovechamientos que se ubican geográficamente se ubican en la Región Hidrológica denominada RIO HUICICILA, quedarán contemplados en el título de concesión número 08JAL133924/13HSOC14, mismos que se describen a continuación:

ANEXO	CUENCA	VOLUMEN
2.2	PITILLAL	976,670.00
2.3	PITILLAL	957,748.00
2.4	PITILLAL	186,624.00
2.5	PITILLAL	1,504,898.00
2.6	PITILLAL	817,413.00
2.7	PITILLAL	1,626,312.00
2.8	PITILLAL	473,040.00
2.9	PITILLAL	3,077,914.00
2.10	PITILLAL	140,020.00
2.11	TECOMALA	252,288.00
2.12	TECOMALA	47,304.00
2.13	PITILLAL	1,387,584.00
2.14	PITILLAL	287,924.00
2.15	PITILLAL	799,438.00
2.16	PITILLAL	946,080.00
2.20	CUALE	606,122.00

ANEXO	CUENCA	VOLUMEN
2.21	PITILLAL	220,752.00
2.23	PITILLAL	444,342.00
2.27	PITILLAL	630,720.00
2.28	PITILLAL	630,720.00
2.29	PITILLAL	1,198,365.00
1.1	TECOMALA	946,080.00
1.3	CUALE	1,040,688.00
1.4	CUALE	4,730,400.00
1.5	CUALE	851,472.00
4.2	PITILLAL	4,415,041.94

XIII.- Que de acuerdo a la solicitud de modificación técnica por incremento de volumen se cancelan los aprovechamientos identificados como Pozo Número 21, Pozo Número 24, Pozo Número 26, Pozo Número 30.

XIV.- Que en razón del acuerdo de acumulación que se cita en el considerando III de la presente resolución-título esta Autoridad, procede a emitir resolución correspondiente considerando todas y cada una de las actuaciones que obran en los expedientes materia de la presente modificación técnica respecto al título de concesión número 4JAL100307/12HMSG94. Cabe aclarar que lo que se modifica lo relativo a la vigencia de la prorroga autorizada mediante oficio número BOO.00.R09.3/SA001478/2006, que dice:

PROCEDENTE OTORGAR LA PRORROGA de la vigencia del título de concesión número 4JAL100307/14HMSG94, con periodo de vigencia por un plazo de 10 años contados a partir del 14 de octubre de 2004.

DEBE DECIR:

PROCEDENTE OTORGAR LA PRORROGA de la vigencia del título de concesión número 4JAL100307/14HMSG94, con periodo de vigencia por un plazo de 10 años contados a partir del 13 de octubre de 2004.

Corrección administrativa por error imputable a la autoridad.

Así mismo se corrige la información del anexo del aviso de trámite emitido mediante oficio número BOO.00.R09.04.3/0737-2004 (01413) de fecha 27 de Febrero de 2004, mediante el cual se autorizó el incremento de volumen de 6'286,791.00 m³/año a 8'262,432.00 m³/año para las aguas superficiales y de 20'392,137.00 m³/año a 24'735,823.00 m³/año para aguas subterráneas, para quedar de la siguiente manera:

ANEXOS 2.1, 2.17, 2.18, 2.19, 2.22, 2.24, 2.25, 2.26

Cuenca Hidrológica:

Dice: 3 Río Ameca Ixtapa

Debe decir: Ameca Ixtapa B

Por actualización al catálogo de cuencas.

ANEXOS 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.21, 2.23, 2.27, 2.28 Y 2.29

Dice: 3 Río Ameca Ixtapa

Debe Decir: Pitillal

Por corrección administrativa por error de la autoridad.

ANEXOS 2.11 Y 2.12

Dice: 3 Río Ameca Ixtapa

Debe decir: Tecomala

Por corrección administrativa por error de la autoridad.

ANEXO.

2.20

Dice: 3 Río Ameca Ixtapa

Debe decir: Cuale

XV.- Derivado de la Modificación de título de concesión por incremento de volumen de aguas superficiales, aguas subterráneas, permiso para descargar agua residual y prorroga del título de concesión 4JAL100307/14HMSG94, para estar en condiciones de reimprimir el título de Concesión, se le autorizan las características siguientes:

CARATULA:

DICE: OTORGA TITULO DE CONCESIÓN

DEBE DECIR: TITULO DE ASIGNACIÓN

Por corrección administrativa en términos de lo dispuesto en el artículo 20 párrafo cuarto de la Ley de Aguas Nacionales.

Dice: 08JAL100307/14HMSG94

Debe decir: 08JAL100307/14HSOC14

Derivado del año de emisión del Nuevo Título.

TITULAR:

DICE: Municipio de Puerto Vallarta (SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA)

DEBE DECIR: SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA

Por corrección administrativa imputable a la Autoridad

Domicilio:

Dice: Av. Francisco Villa, Esquina Ávila Camacho, Puerto Vallarta.

Debe decir: Av. Francisco Villa y Manuel Ávila Camacho S/N, Col. Lázaro Cárdenas, Puerto Vallarta.

Por Corrección de datos.



[Handwritten signature]

DICE: Si, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales superficiales por un volumen de 6'286,791.00 metros cúbicos anuales.

DEBE DECIR: Si, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales superficiales por un volumen de 693,792.00 metros cúbicos anuales.

Derivado de la modificación técnica por incremento de volumen y segregación de los anexos números 1.1, 1.3, 1.4, 1.5, que suman un volumen total de 8'262,432.00 m³/año.

DICE: Si, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales subterráneas por un volumen de 20'392,137.00 metros cúbicos anuales.

DEBE DECIR: Si, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales subterráneas por un volumen de 7'523,545.00 metros cúbicos anuales.

Derivado de la modificación técnica y segregación de los anexos números 2.2 al 2.16, 2.20, 2.21, 2.23, 2.27, 2.28, 2.29, que suman un volumen total de 24'735,823.00 m³/año.

DICE: Si, Para descargar aguas residuales por un volumen de 17'975,520.00 metros cúbicos anuales.

DEBE DECIR: Si, para descargar aguas residuales por un volumen de 37'843.216.59 metros cúbicos anuales

Derivado de la modificación técnica y segregación del anexo números 4.1, que suman un volumen total de 42'258,258.53 m³/año.

DICE: La concesión(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas posteriormente en este título y (los) anexo (s) número(s) UNO, DOS Y CUATRO en DIECIOCHO hojas, que forman parte del mismo para los efectos legales. En el caso de que la explotación, uso o aprovechamiento de agua se otorgue a una dependencia pública u organismo descentralizado, el presente título se considera de asignación en dicha parte.

DEBE DECIR: La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas en este título y en el (los) anexo(s) número(s) UNO, DOS Y CUATRO en VEINTE hoja(s).

Derivado de las modificaciones solicitadas y la segregación de los anexos que corresponden a la Región Hidrológica denominada Rio Huicicila.

Vigencia:

Dice: La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de 10 años a partir del 13 de Octubre de 1994

Debe decir: La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de 10 años a partir del 13 de Octubre de 2014

Derivado de la prórroga autorizada mediante oficio número BOO.00.R09.3/SA001478/2006 el día 8 de Marzo de 2006, y que por causas imputables a esta autoridad no se solicitó en tiempo y forma la inscripción ante el Registro Público de Derechos de Agua; así mismo derivado de la prórroga que en este acto administrativo se resuelve, por una vigencia de 10 años, contados a partir del 13 de Octubre de 2014.

Se cancelan los aprovechamientos identificados como Pozo Número 21, Pozo Número 24, Pozo Número 26, Pozo Número 30.

ANEXO 1.1 (ESTE ANEXO PASA A LA RESOLUCIÓN-TITULO NÚMERO 08JAL133924/12HSOC14)

Cuenca:

Dice: Río Huicicila

Debe Decir: Tecomala

Derivado de la actualización al catálogo de cuencas.

Municipio o Delegación:

Dice: Vallarta

Debe decir: Puerto Vallarta

Por corrección de Datos

Volumen de Consumo m³/año:

Dice: 14,470.00

Debe decir: 283,824.00

Derivado de la solicitud de Incremento de Volumen.

Volumen de Extracción m³/año:

Dice: 33,651.00

Debe decir: 946,080.00

Derivado de la solicitud de modificación técnica

Gasto requerido y máximo (l.ps.)

Dice: 14 y 32.00

Debe decir: 30.00

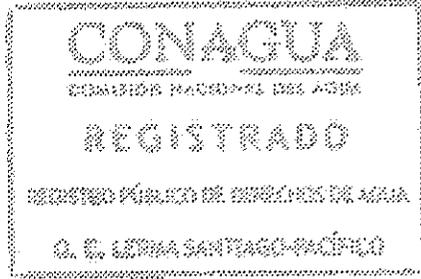
Derivado de la solicitud de la modificación técnica



Handwritten signature or mark.

ANEXO 1.2

Cuenca:
 Dice: Río Huicicila
 Debe Decir: Ameca-Ixtapa B
 Derivado de la actualización al catálogo de cuencas.
 Municipio o Delegación:
 Dice: Vallarta
 Debe decir: Puerto Vallarta
 Por corrección de Datos
 Volumen de Consumo m³/año:
 Dice: 314,466.00
 Debe decir: 208,138.00
 Derivado de la solicitud de Incremento de Volumen.
 Volumen de Extracción m³/año:
 Dice: 731,316.00.00.00
 Debe decir: 693,792.00
 Derivado de la solicitud de modificación técnica
 Gasto requerido y máximo (l.ps.)
 Dice: 19 y 44
 Debe decir: 22.00
 Derivado de la solicitud de la modificación técnica



ANEXO 1.3 (ESTE ANEXO PASA A LA RESOLUCIÓN-TITULO NÚMERO 08JAL133924/12HSOC14)

Cuenca:
 Dice: Río Huicicila
 Debe Decir: Cuale
 Derivado de la actualización al catálogo de cuencas.
 Municipio o Delegación:
 Dice: Vallarta
 Debe decir: Puerto Vallarta
 Por corrección de Datos
 Volumen de Consumo m³/año:
 Dice: 332,779.00
 Debe decir: 312,206.00
 Derivado de la solicitud de Incremento de Volumen.
 Volumen de Extracción m³/año:
 Dice: 773,904.00
 Debe decir: 1'040.688.00
 Derivado de la solicitud de modificación técnica
 Gasto requerido y máximo (l.ps.)
 Dice: 14 y 32
 Debe decir: 33.00
 Derivado de la solicitud de la modificación técnica

ANEXO 1.4 (ESTE ANEXO PASA A LA RESOLUCIÓN-TITULO NÚMERO 08JAL133924/12HSQC14)

Cuenca:
 Dice: Río Huicicila
 Debe Decir: Cuale
 Derivado de la actualización al catálogo de cuencas.
 Municipio o Delegación:
 Dice: Vallarta
 Debe decir: Puerto Vallarta
 Por corrección de Datos
 Volumen de Consumo m³/año:
 Dice: 1'832,476.00
 Debe decir: 1'419,120.00
 Derivado de la solicitud de Incremento de Volumen.
 Volumen de Extracción m³/año:
 Dice: 4'261,572.00
 Debe decir: 4'730,400.00
 Derivado de la solicitud de modificación técnica
 Gasto requerido y máximo (l.ps.)
 Dice: 64 y 150
 Debe decir: 150
 Derivado de la solicitud de la modificación técnica

ANEXO 1.5 (ESTE ANEXO PASA A LA RESOLUCIÓN-TITULO NÚMERO 08JAL133924/12HSOC14)

Cuenca:

Dice: Río Huicicila

Debe Decir: Cuale

Derivado de la actualización al catálogo de cuencas.

Municipio o Delegación:

Dice: Vallarta

Debe decir: Puerto Vallarta

Por corrección de Datos

Volumen de Consumo m³/año:

Dice: 209,130.00

Debe decir: 255,442.00

Derivado de la solicitud de Incremento de Volumen.

Volumen de Extracción m³/año:

Dice: 486,348.00

Debe decir: 851,472.00

Derivado de la solicitud de modificación técnica

Gasto requerido y máximo (l.ps.)

Dice: 7 y 16

Debe decir: 27

Derivado de la solicitud de la modificación técnica

ANEXO 4.1

Cuenca:

Dice: Río Huicicila San blas

Debe decir: Ameca Ixtapa B

Derivado de la actualización al catálogo de cuencas.

Descarga No.

Dice: UNO

Debe Decir: UNO DE DOS

Por actualización de datos.

Volumen de Descarga (m³/año)

Dice: 38,880.00

Debe decir: 103,680.00

Derivado de la modificación técnica por incremento de volumen.

Volumen de Descarga (m³/año)

Dice: 14'191,200

Debe decir: 37'843,216.00

Derivado de la modificación técnica por incremento de volumen.

ANEXO 4.2 (ESTE ANEXO PASA A LA RESOLUCIÓN-TITULO NÚMERO 08JAL133924/12HSOC14)

Cuenca:

Dice: Río Huicicila San blas

Debe decir: Pitillal

Derivado de la actualización al catálogo de cuencas.

Descarga No.

Dice: DOS

Debe Decir: DOS DE DOS

Por actualización de datos.

Volumen de Descarga (m³/año)

Dice: 10,368.00

Debe decir: 12,096.00

Derivado de la modificación técnica por incremento de volumen.

Volumen de Descarga (m³/año)

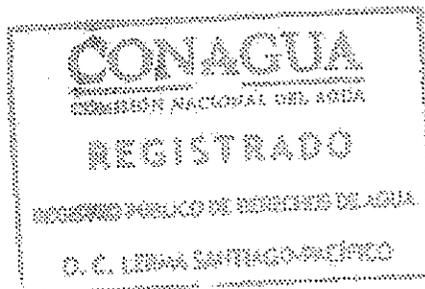
Dice: 3'784,320.00

Debe decir: 4'415,041.94

Derivado de la modificación técnica por incremento de volumen.

La calidad del agua de la descarga de aguas residuales a la que deberá sujetar el permisionario, se señalan en los anexos 4.1 de la presente resolución título y 4.1 del título de concesión número 08JAL133924/13HSOC14.

XV.- Una vez analizados debidamente los expediente JAL-R2920-04-12-01 Y JAL-C-2839-25-09-09-, en que se actúa y la documentación integrada a los mismo, conforme a lo previsto en la ley de Aguas Nacionales y su Reglamentación, queda el mismo en condiciones de dictar resolución correspondiente, por lo que es de resolverse y se



PRIMERO.- Se declara PROCEDENTE otorgar a SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, el trámite de Modificación Técnica de título de concesión por incremento de volumen de aguas superficiales, aguas subterráneas, permiso para descargar agua residual y proroga, con vigencia por un periodo de 10 años, a partir del 13 de Octubre de 2004, y derivado de la proroga por diez años, contados a partir del 13 de Octubre de 2014, vence el 13 de Octubre de 2024, ubicado en el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Resolución-Título

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", en su ámbito de competencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones V, XIV, XXIV, XXVI, XXXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 40, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2, 6, 11, 24 fracciones I, II y VII, 25 fracción II, 52 fracción IV, inciso j), 65, 66, 68 fracción I, 73 fracciones II, III, IV, VIII, XI, XXIII y LVII, 76 fracciones I, III y XXXIII y 82 fracción XVII y 86 fracciones II, III, XIV, séptimo y octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 1º, 2º, 3º fracciones VIII, XIII y XL, 4º, 9º fracciones I, V, VI, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XX, XXXII, XXXIII, XXXV, XL, XLVIII, L, LII y LIV, 12 fracciones I, IV, VIII, IX, XI y XII, 14 Bis 5, 14 Bis 6 fracción II, 15 fracciones III, IV, V, VI y VII, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21Bis, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 29 Bis, 29 Bis 1, 29 Bis 2, 29 Bis 3, 29 Bis 4, 29 Bis 6, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 Bis, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 57, 58, 65, 70, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 86 Bis, 86 Bis 2, 87, 88, 88 Bis, 88 Bis 1, 89, 90, 91, 91 Bis, 92, 93, 93 Bis, 94 Bis, 95, 96 Bis, 96 Bis 1, 98, 102, 103, 104, 105, 107, 109, 112, 112 Bis, 113, 113 Bis, 118, 118 Bis, 119, Segundo Transitorio y demás relativos a la Ley de Aguas Nacionales; 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 42, 43, 46, 49, 50, 52, 58, 64, 68, 71, 72, 81, 82, 84, 85, 86, 133, 136, 145, 151, 152, 157, 162, 164, 171, 172, 174, 177, 178, 181 y 182 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1º fracciones III, IV, V y VI, 4º, 5º fracciones IV y VII, 28, 88, 89, 117, 118 fracciones IV, V y VII, 119 Bis fracción I, 120, 121, 122 y 129 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º apartados A), R), S) y U), 6º, 7º y 8º del Reglamento General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorga el presente título de acuerdo a las condiciones siguientes:

TÍTULO DE ASIGNACIÓN

Número:08JALT00307/14HSOC14

A: SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, que en lo sucesivo se denominará "LA ASIGNATARIA", de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Contribuyentes SSA-780708NT6, con domicilio en AV. FRANCISCO VILLA, ESQUINA AVILA CAMACHO, PUERTO VALLARTA, Municipio o Delegación de PUERTO VALLARTA, de la Entidad Federativa de JALISCO, y Código Postal 48330.

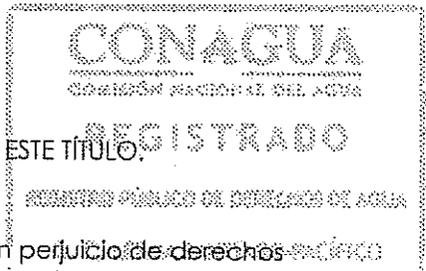
SI PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE 693,792.00 METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

SI PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE 7,523,545.00 METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR CAUCES, VASOS, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A CARGO DE LA COMISIÓN POR UNA SUPERFICIE DE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX METROS CUADRADOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

PERMISO

SI PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES POR UN VOLUMEN DE 37,843,216.59 METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.



La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas en este título y en el (los) anexo(s) número(s) UNO, DOS y CUATRO en VEINTE hoja(s).

La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de DIEZ AÑOS, contados a partir del 13 de Octubre de 2004, y derivado de la proroga por diez años, contados a partir del 13 de Octubre de 2014, vence el 13 de Octubre de 2024.

Handwritten signature or mark.

CONDICIONES GENERALES DEL TÍTULO DE CONCESIÓN No.08JAL100307/14HSOC14

- 1°. La concesión, la asignación y el permiso, así como los derechos que se desprenden del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, y en la que no se oponga a los mismos, a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.
- 2°. "LA COMISIÓN" tiene el carácter de autoridad en materia de aguas nacionales, en relación a las aguas y bienes nacionales que son objeto de concesión, asignación y permiso, por lo que supervisará en todo tiempo que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA" se apege a la Ley, a lo estipulado en este título y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- 3°. "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA" se obliga a permitir las visitas de verificación e inspección por el personal autorizado por "LA COMISIÓN" y a proporcionar la información y documentación que le solicite en relación con el presente título.
- 4°. La presente concesión, asignación y/o permiso no crea derechos reales, ni personales, otorga frente a la administración, y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de las aguas y de los bienes nacionales, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales, sus reglamentos, normas, el presente título y demás disposiciones aplicables.
- 5°. De acuerdo con el artículo 22 párrafo quinto de la Ley de Aguas Nacionales, la presente concesión o asignación, no garantiza la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionado o asignado, toda vez que la disponibilidad de las aguas está en función de variables hidrológicas naturales fuera del control "LA COMISIÓN", las cuales dependen de fenómenos atmosféricos aleatorios no sujetos a ninguna ley previsible y que pueden causar abundancia o escasez de agua, lo que a su vez definirán que pueda disponerse o no del volumen concesionado o asignado, razón por la que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA", desde este momento, acepta incondicionalmente someterse a la disponibilidad del recurso.
- 6°. Las aguas nacionales, los cauces, vasos y sus riberas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional y la legislación reglamentaria respectiva.
- 7°. El presente título de concesión, asignación y/o permiso queda condicionado a que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA":
 - a) Ejecute las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece la Ley, y sus reglamentos, y comprobar su ejecución para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento o de la cuenca hidrográfica; así como comprobar su ejecución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la conclusión del plazo otorgado para su realización a través de la presentación del aviso correspondiente;
 - b) Instale dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción del título respectivo por parte del interesado, los medidores de agua respectivos o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa o indirecta que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas;
 - c) Conserve y mantenga en buen estado de operación los medidores u otros dispositivos de medición del volumen de agua explotada, usada, aprovechada o descargada;
 - d) Pague puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que realice en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que la hayan sido concesionadas o asignadas, así como de los permisos de descarga; los titulares de estos derechos quedarán en conocimiento que el incumplimiento de esta fracción por más de un ejercicio fiscal será motivo suficiente para la suspensión y, en caso de reincidencia, la revocación de la concesión, asignación o permiso correspondiente;
 - e) Se sujete a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
 - f) Opere, mantenga y conserve las obras que sean necesarias para la estabilidad y seguridad de presas, control de avenidas y otras que de acuerdo con las normas se requieran para seguridad hidráulica;
 - g) Permita al personal de "LA COMISIÓN" o, en su caso, de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, según corresponda y conforme a esta Ley y sus reglamentos, la inspección alumbamiento de aguas nacionales del subsuelo, y permita la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores, y las demás actividades que se requieran para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, normas y títulos de concesión, de asignación, o permiso de descarga;
 - h) Proporcione la información y documentación que le solicite "LA COMISIÓN" o, en su caso, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, con estricto apego a los plazos que le asignación o permiso de descarga a que se refiere la presente Ley;
 - i) Cumpla con los requisitos de uso eficiente del agua y realice su reuso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas o de las condiciones particulares que al efecto se emitan;
 - j) No explote, use, aproveche o descargue volúmenes mayores a los autorizados en los títulos de concesión;
 - k) Permita a "LA COMISIÓN" con cargo al concesionario, asignatario o permisionario y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la instalación de dispositivos para la medición del agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y sus respectivos reglamentos; caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales;
 - l) Realice las medidas necesarias para prevenir la contaminación de las aguas concesionadas o asignadas y reintegre las mismas en condiciones adecuadas conforme al título de descarga que ampare dichas vertidas, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas; el incumplimiento de esta disposición implicará la aplicación de sanciones, cuya severidad estará acorde con el daño ocasionado a la calidad del agua y al ambiente; 2) el pago de los derechos correspondientes a las descargas realizadas en volumen y calidad; y 3) se considerarán causales que puedan conducir a la suspensión o revocación de la concesión o asignación que corresponda;
 - m) Mantenga limpios y sin obstrucciones los cauces, en la porción que corresponda a su aprovechamiento, conforme al título de concesión o asignación que corresponda;
 - n) Presente cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descargan realizados en laboratorio certificado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y/o por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por "LA COMISIÓN";
 - o) Establezca las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de los cuerpos receptores por las descargas de aguas residuales con motivo de los usos o actividades que realice, así como, en su caso, efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias y aplicables;
 - p) Cumpla con las condiciones particulares de descarga que fije o modifique "LA COMISIÓN" o que con anterioridad haya fijado la autoridad competente, o en su defecto a las normas oficiales mexicanas para la descarga de aguas residuales, y en su caso, a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de agua para uso o consumo humano;
 - q) Efectúe la medición del volumen de extracción de agua así como la medición de la cantidad y calidad de las descargas de aguas residuales, en los términos de la Ley y disposiciones reglamentarias, e informe a "LA COMISIÓN", en los términos de los anexos del presente título;
 - r) Informe a "LA COMISIÓN" de cualquier cambio que ocurra o que se efectúe y que modifique o pueda modificar las características, términos o condiciones conforme a los que se otorgó el presente título y tramite oportunamente los permisos o autorizaciones previstos en la Ley y disposiciones reglamentarias; y
 - s) Cumpla con la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y se ajuste a lo dispuesto en las declaratorias de zonas reglamentadas, zonas de veda, zonas de desaste o de reserva, través de las cuales el Ejecutivo Federal podrá fijar los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de los concesionarios y asignatarios, así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público. Asimismo, deberá adaptar las medidas necesarias que en circunstancias de sequías extraordinarias o sobreexplotación, llegre a dictar la autoridad competente.
- 8°. En caso de incumplimiento se procederá a la suspensión, extinción o revocación de la concesión, asignación o permiso, independientemente de la sanción que proceda y de las demás medidas aplicables previstas en la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento, normas y demás disposiciones aplicables.
- 9°. Además de lo previsto en la condición anterior, para el caso de las asignaciones, éstas quedarán condicionadas a:
 - I. Garantizar la calidad de agua conforme a los parámetros referidos en las Normas Oficiales Mexicanas;
 - II. Descargar las aguas residuales a los cuerpos receptores previo tratamiento, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas o las condiciones particulares de descarga, según sea el caso, y procurar su reuso; y
 - III. Asumir los costos económicos y ambientales de la contaminación que provocan sus descargas, así como asumir las responsabilidades por el daño ambiental causado.
- 10°. "LA COMISIÓN" no será responsable ni contraerá obligación alguna por daños provocados por avenidas ordinarias o extraordinarias, "LA COMISIÓN" no asumirá responsabilidad alguna por daños provocados por avenidas ordinarias o extraordinarias, así como los cultivos, cosechas y bienes del concesionario se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.
- 11°. "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA", podrá realizar ante "LA COMISIÓN" las gestiones correspondientes para obtener la prórroga de la presente concesión, asignación o permiso cuando subsista la necesidad de explotar, usar o aprovechar las aguas o bienes nacionales objeto del presente título de concesión y permiso, siempre que no haya incurrido en las causales de extinción o revocación a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y la solicite dentro de los cinco años previos al término de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales. Las concesiones o asignaciones serán objeto de prórroga hasta por igual término y en el caso de los permisos contenidos en el presente título, se podrán prorrogar en los mismos términos que las concesiones o asignaciones.
- 12°. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento que ampara el presente título cuando estén vigentes e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, son susceptibles de transmitirse a terceros en la misma cuenca o acuífero, previa autorización de "LA COMISIÓN", prevista en la ley y las disposiciones reglamentarias. Los derechos de explotación uso o aprovechamiento de aguas nacionales que contemplen los títulos de asignación en ningún caso podrán ser transmitidos, de conformidad con los artículos 20 cuarto párrafo y 35 tercer párrafo de la Ley de Aguas Nacionales.
- 13°. La solicitud de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua se deberá efectuar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la autorización por parte de "LA COMISIÓN", para producir efectos frente a terceros, siempre y cuando con antelación se haya efectuado el acto o contrato de transmisión.
- 14°. En caso de transmisión total de derechos se deberá entregar al adquirente el original del presente título. Serán nulas y no producirán efecto las transmisiones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y se procederá a la revocación del presente título, conforme al artículo 29 Bis 4. fracción XI, de la Ley citada.
- 15°. Los derechos que ampara el presente título, se podrán suspender, extinguir o revocar en los casos o por las causas previstas en la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, independientemente de la aplicación de las sanciones que por incumplimiento procedan en los términos de los mismos.
- 16°. Es causa de caducidad dejar de explotar, usar o aprovechar las aguas objeto de esta concesión en forma parcial o total durante 2 (dos) años consecutivos, sin mediar justificada explícita en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos. Si durante ese mismo lapso solamente se utilizó una parte del volumen de agua autorizada, la caducidad se declarará sobre el volumen que no hubiese sido utilizado.
- 17°. En caso de suspensión, caducidad, revocación o extinción "LA COMISIÓN" notificará a "LA CONCESIONARIA", a "LA ASIGNATARIA" o a "LA PERMISIONARIA" la falta o faltas en que hubiere incurrido o la procedencia de la suspensión, caducidad, revocación o extinción y le concederá para su defensa el plazo que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.
- 18°. Al término de la vigencia de este título de concesión se extinguirán igualmente los permisos respectivos y revertirán los bienes concesionados de pleno derecho al control y administración de "LA COMISIÓN"; asimismo, pasarán sin costo alguno a ésta, las obras que se construyeron dentro de los cauces, vasos o zonas federales de las aguas nacionales, así como las que se construyeron en los bienes nacionales inherentes a dichas aguas a que se refiere el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales o, en su caso, a los que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales. "LA COMISIÓN" podrá exigir a "LA CONCESIONARIA" o "LA ASIGNATARIA" que al término de la concesión de bienes nacionales y previamente a su entrega, proceda por su cuenta y costo a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de "LA COMISIÓN".
- 19°. El presente título se otorga conforme a la documentación e información que hubiese ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de "LA COMISIÓN" o la "PERMISIONARIA" en el entendido que la falsedad de la misma, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, motiva la nulidad del presente título, conforme a lo dispuesto en la ley y la presente concesión, asignación o permiso y las disposiciones jurídicas aplicables.
- 20°. Al presente título se le anexarán en el futuro las modificaciones o condiciones adicionales relacionadas con el aprovechamiento a que se refiere el presente título, las cuales se considerarán formando parte del presente instrumento de concesión y permisos, para todos los efectos legales, una vez emitidos por "LA COMISIÓN".
- 21°. "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o la "PERMISIONARIA" se compromete, en caso de que el acuífero o cuenca llegue a la sobreexplotación o se encuentre sobreexplotado, a sujetarse a las políticas de ajuste de volúmenes que se implementen en el reglamento del acuífero, y demás disposiciones aplicables que al efecto se emitan, para su estabilización o recuperación; así como las vedas y reservas expedidas por el Ejecutivo Federal.
- 22°. Las condiciones particulares de descarga no podrán ser modificadas sino después de transcurridos cinco años, contados a partir de su expedición o modificación salvo situaciones comprobadas de emergencia para evitar graves daños a la salud, a un ecosistema o a terceros.
- 23°. El título de concesión o asignación o el permiso de descarga, tendrán como parte integrante el Proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes, tanto para la extracción de las aguas, como para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga.
- 24°. En caso de concesión de agua para uso público urbano a centros de población o asentamientos humanos, otorgada a personas distintas a los municipios, los titulares de las mismas asumen la obligación de transmitir los derechos de este título al municipio respectivo, en caso de que el ayuntamiento decida asumir la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.

ANEXO 1.1

Nombre de "LA ASIGNATARIA" : SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA
 Título Número: 08JAL100307/14HSOC14

I.- Especificaciones:

1. Fuente de abastecimiento: GALERIA LAS PALMAS (RIO LAS PALMAS)
 Cuenca: Ameca Ixtapa B
 Afluente: OCEANO PACIFICO
 Región Hidrológica: RIO AMECA
 Entidad Federativa: JALISCO
 Municipio o Delegación: PUERTO VALLARTA
 Localidad: LAS PALMAS

2. Coordenadas del Punto de Extracción: Latitud 20° 49' 30.3" Longitud 105° 05' 24.3"

3.- Uso Inicial: PUBLICO URBANO

4.- Volumen de Consumo (m3/año): 693,792.00

6.- Volumen de Descarga (m3/año): 485,654.00

5.- Volumen de Extracción (m3/año): 693,792.00

7.- Gasto Máximo (l/seg): 22.0000

8.- Descripción de condiciones específicas de explotación, uso o aprovechamiento de aguas superficiales, en caso de contar con más de un uso inicial:

LAS PROPIAS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE AGUAS. LOS VOLÚMENES DE CONSUMO Y DESCARGA SON ESTIMADOS Y ESTAN SUJETOS A REVISION Y REGULARIZACION. LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES AL PRESENTE TITULO QUE SEAN PROCEDENTES, SERAN TRAMITADAS CONFORME A DERECHO POR LA CONCESIONARIA
 GALERIA FILTRANTE CON EXTRACCION DE BOMBA VERTICAL Y MOTOR ELECTRICO
 REGIMEN DE DEMANDA: 24 HORAS/DIA 365 DIAS AL AÑO, PARA BENEFICIO DE 6.336 HABITANTES.
 JAL-O-2839/25-09-2009
 --- FIN DE TEXTO ---

I.- "LA ASIGNATARIA", se obliga a:

I.- Vigilar, conservar y aun modificar sus obras hidráulicas, en los términos de las normas que "LA COMISIÓN" expida al efecto y, en los términos del artículo 98 de la Ley de Aguas Nacionales, ajustarse a las medidas correctivas que sea necesario ejecutar y que señale "LA COMISIÓN", así como acatar las instrucciones que por escrito le señale "LA COMISIÓN" al respecto, mismas que formarán parte integrante del presente título;

II.- En situaciones de abundancia o escasez de agua significativa, "LA COMISION" comunicará a "LA CONCESIONARIA", a "LA ASIGNATARIA" o a la "PERMISIONARIA", con anticipación, los ajustes temporales que se deban realizar en las extracciones para el uso o usos especificados en el presente anexo, a fin de lograr un uso más racional y eficiente del recurso, así como para disminuir en lo posible los efectos negativos por inundaciones o sequías;

V.- Condiciones a las cuales estará sujeta la extracción de volúmenes ante sequías y otros fenómenos.

--- FIN DE TEXTO ---

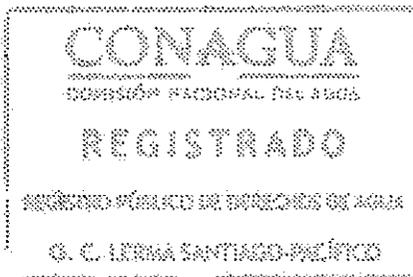
CONAGUA
 COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
REGISTRADO
 REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA
 C. S. TIERRA SANTUAGO-PACIFICO

VI.- Relativo al proyecto aprobado de las obras a realizar o las especificaciones de las obras existentes para aprovechar aguas nacionales superficiales.

Tipo de obra autorizada: TOMA DIRECTA
 Margen: NO APLICA
 Tipo de bomba: VERTICAL Tipo de motor: ELECTRICO

VI.- Mediante la expedición del presente permiso de concesión o asignación se benefician a 1 localidad(es).

Localidades:
1.- DEL ESTADO: JALISCO, MUNICIPIO: PUERTO VALLARTA Y LOCALIDAD: LAS PALMAS CON UN VOLUMEN DE: 693,792.00 METROS CÚBICOS ANUALES PARA 9,504 HABITANTES EN LA LOCALIDAD.
-- FIN DE TEXTO --



A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'V' or a similar symbol, located in the lower right quadrant of the page.

ANEXO 2.1

Nombre de "LA ASIGNATARIA": SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA
 Título Número: 08JAL100307/14HSOC14

I.- Las aguas se extraerán mediante una obra de perforación, alumbramiento o pozo profundo, que se identifica con el Número 1/7 en el punto que se señala y cuyas características principales se establecen en este ANEXO

II.- Especificaciones:

1. Cuenca: Ameca Ixtapa B
 Acuífero: PUERTO VALLARTA
 Región Hidrológica: RIO AMECA
 Entidad Federativa: JALISCO
 Municipio o Delegación: PUERTO VALLARTA
 Localidad: LAS JUNTAS

2. Coordenadas del Punto de Extracción: Latitud 20° 42' 07.0" Longitud 105° 14' 40.0"

3. Uso Inicial: PUBLICO URBANO

4.- Volumen de Consumo (m3/año): 127,437.00 6.- Volumen de Descarga (m3/año): 297,353.00

5.- Volumen de Extracción (m3/año): 424,790.00 7.- Gasto Máximo (l/seg): 15,000

8.- Descripción de condiciones específicas de explotación, uso o aprovechamiento de agua, en caso de contar con más de un uso inicial:

LAS PROPIAS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE AGUAS. LOS VOLÚMENES DE CONSUMO Y DESCARGA SON ESTIMADOS Y ESTAN SUJETOS A REVISION Y REGULARIZACION. LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES AL PRESENTE TITULO QUE SEAN PROCEDENTES, SERAN TRAMITADAS CONFORME A DERECHO POR LA CONCESIONARIA

--- FIN DE TEXTO ---

CONAGUA
 COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
 REGISTRADO
 REGISTRO PÚBLICO DE OPERACIONES DE AGUA
 O. C. LUISA SANTIAGO MATEO

III.- En situaciones de abundancia o escasez de agua significativa, "La Comisión" comunicará a "La Concesionaria", con anticipación, los ajustes temporales que se deban realizar en las extracciones, a fin de lograr un uso más racional y eficiente del recurso, así como para disminuir en lo posible los efectos negativos por inundaciones o sequías.

IV.- Relativo al proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para aprovechar aguas nacionales del subsuelo.

Tipo de Obra autorizada: POZO

Profundidad de la perforación: 81.00 metros

Dámetro de ademe: 20.320 centímetros

Dámetro máximo de descarga: 10,160 centímetros

Tipo de bomba: SUMERGIBLE

Tipo de motor: ELECTRICO

V.- Mediante la expedición del presente permiso de concesión o asignación se benefician a l localidad(es) y l usuario(s).

I.- DEL ESTADO: JALISCO, MUNICIPIO: PUERTO VALLARTA Y LOCALIDAD: LAS JUNTAS CON UN VOLUMEN DE: 424,790.00 METROS CÚBICOS ANUALES PARA 5,819 HABITANTES EN LA LOCALIDAD.



X

ANEXO 2.2

Nombre de "LA ASIGNATARIA": SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA
 Título Número: 08JALI00307/14HSOC14

I.- Las aguas se extraerán mediante una obra de perforación, alumbramiento o pozo profundo, que se identifica con el Número 2/7 en el punto que se señala y cuyas características principales se establecen en este ANEXO

II.- Especificaciones:

1. Cuenca	Ameca Ixtapa B	
Acuífero	PUERTO VALLARTA	
Región Hidrológica	RIO AMECA	
Entidad Federativa	JALISCO	
Municipio o Delegación	PUERTO VALLARTA	
Localidad	PUERTO VALLARTA	

CONAGUA
Comisión Nacional del Agua

REGISTRADO

Registro Público de Construcción de Agua

C. R. TITULO SUBSUELO-PACIFICO

2. Coordenadas del Punto de Extracción:	Latitud	20° 41' 19.0"	Longitud	105° 13' 55.0"
3. Uso Inicial:	PUBLICO URBANO			
4.- Volumen de Consumo (m3/año):	264,902.00	6.- Volumen de Descarga (m3/año):	618,106.00	
5.- Volumen de Extracción (m3/año):	883,008.00	7.- Gasto Máximo (l/seg)	64.000	

8.- Descripción de condiciones específicas de explotación, uso o aprovechamiento de agua, en caso de contar con más de un uso inicial:

LAS PROPIAS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE AGUAS. LOS VOLÚMENES DE CONSUMO Y DESCARGA SON ESTIMADOS Y ESTAN SUJETOS A REVISIÓN Y REGULARIZACIÓN. LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES AL PRESENTE TÍTULO QUE SEAN PROCEDENTES, SERÁN TRAMITADAS CONFORME A DERECHO POR LA CONCESIONARIA

--- FIN DE TEXTO ---

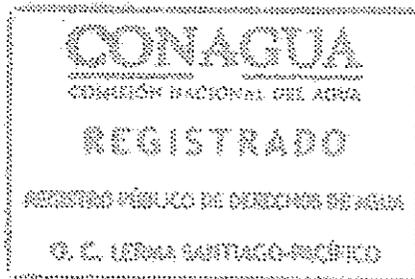
III.- En situaciones de abundancia o escasez de agua significativa, "La Comisión" comunicará a "La Concesionaria", con anticipación, los ajustes temporales que se deban realizar en las extracciones, a fin de lograr un uso más racional y eficiente del recurso, así como para disminuir en lo posible los efectos negativos por inundaciones o sequías.

IV.- Relativo al proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para aprovechar aguas nacionales del subsuelo.

Tipo de Obra autorizada:	POZO		
Profundidad de la perforación:	100.00 metros		
Díametro de ademe:	30.480 centímetros		
Díametro máximo de descarga:	20.320 centímetros		
Tipo de bomba:	SUMERGIBLE	Tipo de motor:	ELECTRICO

V.- Mediante la expedición del presente permiso de concesión o asignación se benefician a l localidad(es) y l usuario(s).

1.- DEL ESTADO: JALISCO, MUNICIPIO: PUERTO VALLARTA Y LOCALIDAD: PUERTO VALLARTA CON UN VOLUMEN DE: 883,008.00 METROS CÚBICOS ANUALES PARA 12,096 HABITANTES EN LA LOCALIDAD.

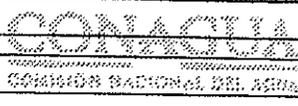


ANEXO 2.3

Nombre de "LA ASIGNATARIA": SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA
 Título Número: 08JAL100307/14HSOC14

I.- Las aguas se extraerán mediante una obra de perforación, alumbramiento o pozo profundo, que se identifica con el Número 3/7 en el punto que se señala y cuyas características principales se establecen en este ANEXO

II.- Especificaciones:

1. Cuenca	Ameca Ixlopa B	 REGISTRADO
Acuífero	PUERTO VALLARTA	
Región Hidrológica	RIO AMECA	
Entidad Federativa	JALISCO	
Municipio o Delegación	PUERTO VALLARTA	
Localidad	LAS JUNTAS	

2. Coordenadas del Punto de Extracción: Latitud Longitud

3. Uso Inicial:

4.- Volumen de Consumo (m3/año): 6.- Volumen de Descarga (m3/año):

5.- Volumen de Extracción (m3/año): 7.- Gasto Máximo (l/seg):

8.- Descripción de condiciones específicas de explotación, uso o aprovechamiento de agua, en caso de contar con más de un uso inicial:

LAS PROPIAS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE AGUAS. LOS VOLÚMENES DE CONSUMO Y DESCARGA SON ESTIMADOS Y ESTAN SUJETOS A REVISIÓN Y REGULARIZACIÓN. LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES AL PRESENTE TÍTULO QUE SEAN PROCEDENTES, SERÁN TRAMITADAS CONFORME A DERECHO POR LA CONCESIONARIA

--- FIN DE TEXTO ---

III.- En situaciones de abundancia o escasez de agua significativa, "La Comisión" comunicará a "La Concesionaria", con anticipación, los ajustes temporales que se deban realizar en las extracciones, a fin de lograr un uso más racional y eficiente del recurso, así como para disminuir en lo posible los efectos negativos por inundaciones o sequías.

IV.- Relativo al proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para aprovechar aguas nacionales del subsuelo.

Tipo de Obra autorizada:

Profundidad de la perforación:

Díametro de ademe:

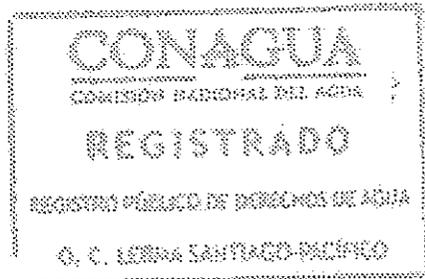
Díametro máximo de descarga:

Tipo de bomba: Tipo de motor:



V.- Mediante la expedición del presente permiso de concesión o asignación se benefician a 1 localidad(es) y 1 usuario(s).

1.- DEL ESTADO: JALISCO, MUNICIPIO: PUERTO VALLARTA Y LOCALIDAD: LAS JUNTAS CON UN VOLUMEN DE: 1,629,150.00 METROS CÚBICOS ANUALES PARA 22,317 HABITANTES EN LA LOCALIDAD.



A handwritten signature or mark, possibly initials, located on the right side of the page.

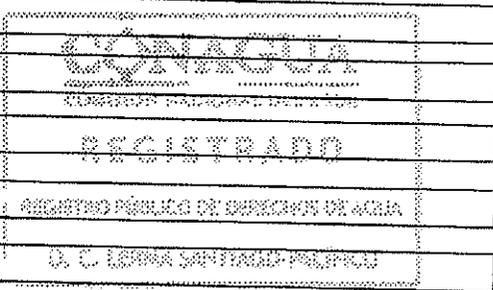
ANEXO 2.4

Nombre de "LA ASIGNATARIA": SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA
 Título Número: 08JAL100307/14HSOC14

I.- Las aguas se extraerán mediante una obra de perforación, alumbramiento o pozo profunda, que se identifica con el Número 4/7 en el punto que se señala y cuyas características principales se establecen en este ANEXO

II.- Especificaciones:

1. Cuenca	Ameca Ixtapa B
Acuífero	PUERTO VALLARTA
Región Hidrológica	RIO AMECA
Entidad Federativa	JALISCO
Municipio o Delegación	PUERTO VALLARTA
Localidad	IXTAPA



2. Coordenadas del Punto de Extracción: Latitud Longitud

3. Uso Inicial:

4.- Volumen de Consumo (m3/año): 6.- Volumen de Descarga (m3/año):

5.- Volumen de Extracción (m3/año): 7.- Gasto Máximo (l/seg):

8.- Descripción de condiciones específicas de explotación, uso o aprovechamiento de agua, en caso de contar con más de un uso inicial:

LAS PROPIAS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE AGUAS. LOS VOLÚMENES DE CONSUMO Y DESCARGA SON ESTIMADOS Y ESTAN SUJETOS A REVISIÓN Y REGULARIZACIÓN. LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES AL PRESENTE TÍTULO QUE SEAN PROCEDENTES, SERÁN TRAMITADAS CONFORME A DERECHO POR LA CONCESIONARIA

— FIN DE TEXTO —

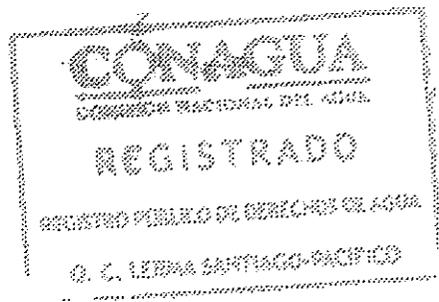
III.- En situaciones de abundancia o escasez de agua significativa, "La Comisión" comunicará a "La Concesionaria", con anticipación, los ajustes temporales que se deban realizar en las extracciones, a fin de lograr un uso más racional y eficiente del recurso, así como para disminuir en lo posible los efectos negativos por inundaciones o sequías.

IV.- Relativo al proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para aprovechar aguas nacionales del subsuelo.

Tipo de Obra autorizada:	<input type="text" value="POZO"/>
Profundidad de la perforación:	<input type="text" value="100.00 metros"/>
Díametro de adome:	<input type="text" value="35.560 centímetros"/>
Díametro máximo de descarga:	<input type="text" value="33.560 centímetros"/>
Tipo de bomba:	<input type="text" value="SUMERGIBLE"/>
Tipo de motor:	<input type="text" value="ELECTRICO"/>

V.- Mediante la expedición del presente permiso de concesión o asignación se benefician a 1 localidad(es) y 1 usuario(s).

1.- DEL ESTADO: JALISCO, MUNICIPIO: PUERTO VALLARTA Y LOCALIDAD: IXTAPA CON UN VOLUMEN DE: 1,531,073.00 METROS CÚBICOS ANUALES PARA 20,974 HABITANTES EN LA LOCALIDAD.



A handwritten signature or mark consisting of several vertical and diagonal strokes.

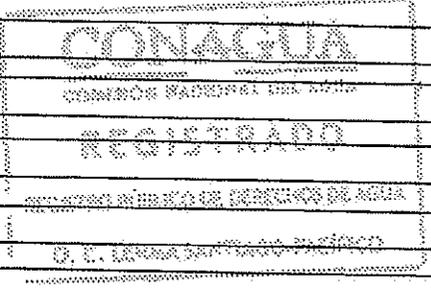
FOLIO OCLSP 0111476

ANEXO 2.5

Nombre de "LA ASIGNATARIA": SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA
 Título Número: 08JAL100307/14HSOC14

I.- Las aguas se extraerán mediante una obra de perforación, alumbramiento o pozo profundo, que se identifica con el Número 5/7 en el punto que se señala y cuyas características principales se establecen en este ANEXO

II.- Especificaciones:

1. Cuenca	Ameca Ixtapa B	
Acuífero	PUERTO VALLARTA	
Región Hidrológica	RIO AMECA	
Entidad Federativa	JALISCO	
Municipio o Delegación	PUERTO VALLARTA	
Localidad	PUERTO VALLARTA	

2. Coordenadas del Punto de Extracción: Latitud Longitud

3. Uso Inicial:

4.- Volumen de Consumo (m3/año): 6.- Volumen de Descarga (m3/año):

5.- Volumen de Extracción (m3/año): 7.- Gasto Máximo (l/seg):

8.- Descripción de condiciones específicas de explotación, uso o aprovechamiento de agua, en caso de contar con más de un uso inicial:

LAS PROPIAS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE AGUAS, LOS VOLÚMENES DE CONSUMO Y DESCARGA SON ESTIMADOS Y ESTAN SUJETOS A REVISIÓN Y REGULARIZACIÓN. LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES AL PRESENTE TÍTULO QUE SEAN PROCEDENTES, SERÁN TRAMITADAS CONFORME A DERECHO POR LA CONCESIONARIA

--- FIN DE TEXTO ---

III.- En situaciones de abundancia o escasez de agua significativa, "La Comisión" comunicará a "La Concesionaria", con anticipación, los ajustes temporales que se deban realizar en las extracciones, a fin de lograr un uso más racional y eficiente del recurso, así como para disminuir en lo posible los efectos negativos por inundaciones o sequías.

IV.- Relativo al proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para aprovechar aguas nacionales del subsuelo.

Tipo de Obra autorizada:

Profundidad de la perforación:

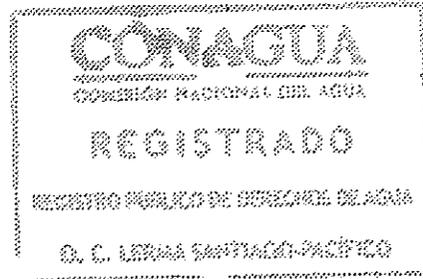
Diámetro de odome:

Diámetro máximo de descarga:

Tipo de bomba: Tipo de motor:

V.- Mediante la expedición del presente permiso de concesión o asignación se benefician a 1 localidad(es) y 1 usuario(s).

1.- DEL ESTADO: JALISCO, MUNICIPIO: PUERTO VALLARTA Y LOCALIDAD: PUERTO VALLARTA CON UN VOLUMEN DE: 787,454.00 METROS CÚBICOS ANUALES PARA 10,787 HABITANTES EN LA LOCALIDAD.



A handwritten signature or mark, possibly initials, located on the right side of the page.

ANEXO 2.6

Nombre de "LA ASIGNATARIA": SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA
 Título Número: 08JAL100307/14HSOC14

I.- Las aguas se extraerán mediante una obra de perforación, alumbramiento o pozo profundo, que se identifica con el Número 6/7 en el punto que se señala y cuyas características principales se establecen en este ANEXO

II.- Especificaciones:

1. Cuenca	Ameca Ixtapa B	
Acuífero	PUERTO VALLARTA	
Región Hidrológica	RIO AMECA	
Entidad Federativa	JALISCO	
Municipio o Delegación	PUERTO VALLARTA	
Localidad	IXTAPA	

2. Coordenadas del Punto de Extracción: Latitud Longitud

3. Uso Inicial:

4.- Volumen de Consumo (m3/año): 6.- Volumen de Descarga (m3/año):

5.- Volumen de Extracción (m3/año): 7.- Gasto Máximo (l/seg):

8.- Descripción de condiciones específicas de explotación, uso o aprovechamiento de agua, en caso de contar con más de un uso inicial:

LAS PROPIAS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE AGUAS. LOS VOLÚMENES DE CONSUMO Y DESCARGA SON ESTIMADOS Y ESTÁN SUJETOS A REVISIÓN Y REGULARIZACIÓN. LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES AL PRESENTE TÍTULO QUE SEAN PROCEDENTES, SERÁN TRAMITADAS CONFORME A DERECHO POR LA CONCESIONARIA

— FIN DE TEXTO —

III.- En situaciones de abundancia o escasez de agua significativa, "La Comisión" comunicará a "La Concesionaria", con anticipación, los ajustes temporales que se deban realizar en las extracciones, a fin de lograr un uso más racional y eficiente del recurso, así como para disminuir en lo posible los efectos negativos por inundaciones o sequías.

IV.- Relativo al proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para aprovechar aguas nacionales del subsuelo.

Tipo de Obra autorizada:	<input type="text" value="POZO"/>
Profundidad de la perforación:	<input type="text" value="70.00 metros"/>
Diámetro de ademe:	<input type="text" value="55.880 centímetros"/>
Diámetro máximo de descarga:	<input type="text" value="15.240 centímetros"/>
Tipo de bomba:	<input type="text" value="SUMERGIBLE"/>
Tipo de motor:	<input type="text" value="ELECTRICO"/>

V.- Mediante la expedición del presente permiso de concesión o asignación se benefician a l localidad(es) y l usuario(s).

I.- DEL ESTADO: JALISCO, MUNICIPIO: PUERTO VALLARTA Y LOCALIDAD: IXTAPA CON UN VOLUMEN DE: 380,009.00 METROS CÚBICOS ANUALES PARA 5,206 HABITANTES EN LA LOCALIDAD.



ANEXO 2.7

Nombre de "LA ASIGNATARIA" : SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA
 Título Número: 08JAL100307/14HSOC14

I.- Las aguas se extraerán mediante una obra de perforación, alumbramiento o pozo profundo, que se identifica con el Número 778 en el punto que se señala y cuyas características principales se establecen en este ANEXO

II.- Especificaciones:

1. Cuenca	RÍO CUALE-PITILLAL	
Acuífero	PUERTO VALLARTA	
Región Hidrológica	RÍO HUICICILA	
Entidad Federativa	JALISCO	
Municipio o Delegación	PUERTO VALLARTA	
Localidad	IXTAPA	
2. Coordenadas del Punto de Extracción:	Latitud 20° 43' 03.0"	
3. Uso Inicial:	PUBLICO URBANO	

4.- Volumen de Consumo (m3/año):	85,620.00	6.- Volumen de Descarga (m3/año):	199,781.00
5.- Volumen de Extracción (m3/año):	285,401.00	7.- Gasto Máximo (l/seg):	30,000

8.- Descripción de condiciones específicas de explotación, uso o aprovechamiento de agua, en caso de contar con más de un uso inicial:

LAS PROPIAS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE AGUAS.
 LOS VOLÚMENES DE CONSUMO Y DESCARGA SON ESTIMADOS Y ESTAN SUJETOS A REVISION Y REGULARIZACION.
 LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES AL PRESENTE TITULO QUE SEAN PROCEDENTES, SERAN TRAMITADAS CONFORME A DERECHO POR LA CONCESIONARIA
 --- FIN DE TEXTO ---

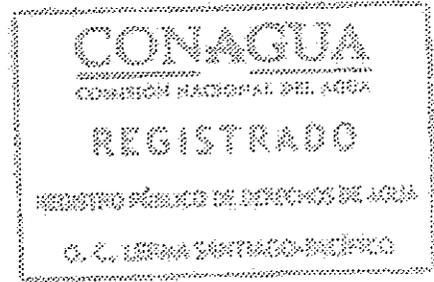
III.- En situaciones de abundancia o escasez de agua significativa, "La Comisión" comunicará a "La Concesionaria", con anticipación, los ajustes temporales que se deban realizar en las extracciones, a fin de lograr un uso más racional y eficiente del recurso, así como para disminuir en lo posible los efectos negativos por inundaciones o sequías.

IV.- Relativo al proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para aprovechar aguas nacionales del subsuelo.

Tipo de Obra autorizada:	POZO		
Profundidad de la perforación:	70.00 metros		
Diámetro de ademe:	30,480 centímetros		
Diámetro máximo de descarga:	15,240 centímetros		
Tipo de bomba:	SUMERGIBLE	Tipo de motor:	ELECTRICO

V.- Mediante la expedición del presente permiso de concesión o asignación se benefician a 1 localidad(es) y 1 usuario(s).

1.- DEL ESTADO: JALISCO, MUNICIPIO: PUERTO VALLARTA Y LOCALIDAD: IXTAPA CON UN VOLUMEN DE: 285.401.00 METROS CÚBICOS ANUALES PARA 3,910 HABITANTES EN LA LOCALIDAD.



A handwritten signature or mark, possibly initials, located on the right side of the page.

ANEXO 2.8

Nombre de "LA ASIGNATARIA": SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA
 Título Número: 08JAL100307/1 4HSOCT14

I.- Las aguas se extraerán mediante una obra de perforación, alumbramiento o pozo profundo, que se identifica con el Número B/B en el punto que se señala y cuyas características principales se establecen en este ANEXO

II.- Especificaciones:

1. Cuenca	Ameca Ixtapa B	
Acuífero	PUERTO VALLARTA	
Región Hidrológica	RIO AMECA	
Entidad Federativa	JALISCO	
Municipio o Delegación	PUERTO VALLARTA	
Localidad	IXTAPA	
2. Coordenadas del Punto de Extracción:	Latitud 20° 42' 50.0"	Longitud 105° 12' 32.0"
3. Uso Inicial:	PUBLICO URBANO	
4.- Volumen de Consumo (m3/año):	480,798.00	6.- Volumen de Descarga (m3/año): 1,121,862.00
5.- Volumen de Extracción (m3/año):	1,602,660.00	7.- Gasto Máximo (l/seg) 25.000

8.- Descripción de condiciones específicas de explotación, uso o aprovechamiento de agua, en caso de contar con más de un uso inicial:

LAS PROPIAS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE AGUAS, LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES AL PRESENTE TITULO QUE SEAN PROCEDENTES, SERAN TRAMITADAS CONFORME A DERECHO POR LA CONCESIONARIA.
 LOS VOLUMENES DE CONSUMO Y DESCARGA SON ESTIMADOS Y ESTAN SUJETOS A REVISION Y REGULARIZACION.
 --- FIN DE TEXTO ---

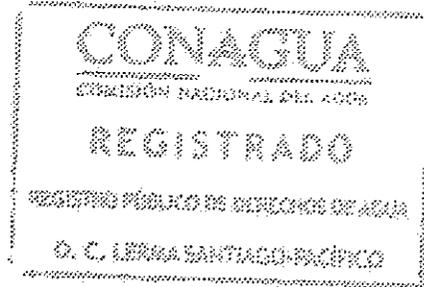
III.- En situaciones de abundancia o escasez de agua significativa, "La Comisión" comunicará a "La Concesionaria", con anticipación, los ajustes temporales que se deban realizar en las extracciones, a fin de lograr un uso más racional y eficiente del recurso, así como para disminuir en lo posible los efectos negativos por inundaciones o sequías.

IV.- Relativa al proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para aprovechar aguas nacionales del subsuelo.

Tipo de Obra autorizada:	POZO
Profundidad de la perforación:	100.00 metros
Diámetro de adame:	33.560 centímetros
Diámetro máximo de descarga:	20.320 centímetros
Tipo de bomba:	SUMERGIBLE
Tipo de motor:	ELECTRICO

V.- Mediante la expedición del presente permiso de concesión o asignación se beneficia a 1 localidad(es) y 1 usuario(s).

1.- DEL ESTADO: JALISCO, MUNICIPIO: PUERTO VALLARTA Y LOCALIDAD: IXTAPA CON UN VOLUMEN DE: 1.602,660.00 METROS CÚBICOS ANUALES PARA 21,954 HABITANTES EN LA LOCALIDAD.



A handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.

CONDICIONES ESPECIFICAS Y PARTICULARES PARA EL PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

V. 9.5

ANEXO 4.1

Nombre de LA PERMISIONARIA: SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA
 Título Número: 08JAL100307/14HSOC14

I.- El presente permiso de descarga de aguas residuales otorgada a LA PERMISIONARIA consta de 2 hojas, que forman parte del mismo y que comprende el siguiente número de descargas de aguas residuales:

UNA

II.- Ubicación de la descarga de aguas residuales objeto del presente permiso:

1. Cuenca	Ameca Ixtapa B
Afluente	RIO AMECA
Región Hidrológica	RIO AMECA
Entidad Federativa	JALISCO
Municipio o Delegación	PUERTO VALLARTA
Localidad	PUERTO VALLARTA

CONACITA
 REGISTRADO

III.- Descripción de la descarga de aguas residuales objeto del presente permiso,

1.- Descarga No.	1/1
2.- Tipo de Descarga	PUBLICO URBANO
3.- Volumen de la Descarga	103,680.00 metros cúbicos/día 37,843,216.59 metros cúbicos/a
4.- Procedencia de la Descarga	EFLUENTE DE PLANTA DE TRATAMIENTO (NORTE II)
5.- Forma de Realizar la Descarga	PERMANENTE
6.- Cuerpo Receptor	RIO AMECA
7.- Coordenadas del punto de la descarga:	Latitud 20° 42' 16.0" Longitud 105° 14' 34.0"

IV.- Las condiciones particulares de descarga de aguas residuales a las que deberá sujetarse el permisionario se señalan a continuación:

PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN PROMEDIO MENSUAL	CONCENTRACIÓN PROMEDIO DIARIO	CARGA Kg/día	UNIDADES
Alcalinidad total				mg/l
Arsénico	0.4	0.6		mg/l
Bario	0.1	0.15		mg/l
Cadmio	0.009	0.0135		mg/l
Coliformes fecales	NA	1000		NMP/100 ml
Coliformes totales	NA	10000		NMP/100 ml
Cromo hexavalente	0.1	0.15		mg/l
DBO sol.	20	25		mg/l
DBO5	30	45		mg/l
DQO	100	160		mg/l
Grasas y aceites	10	15	1,515,200	mg/l
Materia Flotante	AUSENTE	AUSENTE		mallá de 3 mm.
Mercurio	0.001	0.00015		mg/l
Níquel	0.8	0.12		mg/l
Plomo	0.06	0.09		mg/l
R. A. S.	5.0	6.0		Unidades
SST	30	45	4,665,600	mg/l
Substancias activas al azul de metileno	NA	8.0		mg/l
Sólidos sedimentables	1	2		ml/l
Temperatura	30	NA		°C
FIN DE TEXTO				

El pH se deberá de medir instantáneamente y el rango permisible no debe ser menor de 5 ni mayor de 10 unidades.

Los límites máximos permisibles de coliformes fecales, medidas como número más probable por cada 100 ml, son las

a.- Cuando se permita el escurrimiento libre de las aguas residuales de servicios o su descarga a un cuerpo receptor, mezcladas o no con las aguas residuales del proceso productivo de "LA PERMISIONARIA":

Como límite promedio diario NMP/100 ml. COLIFORMES FECALES

Como límite promedio mensual NMP/100 ml. COLIFORMES FECALES

b.- Cuando las aguas residuales de servicios se descarguen separadamente y el proceso para su tratamiento prevea su infiltración en terreno, de manera que no se cause un efecto adverso en los cuerpos receptores

NMP/100 ml. COLIFORMES FECALES

V.- "LA PERMISIONARIA" queda obligada a realizar el monitoreo de las descargas de aguas residuales para determinar el Promedio Diario y el Promedio Mensual. Entregará por escrito a la Comisión Nacional del Agua, un reporte ANUAL de dicho monitoreo, resultando del muestreo y análisis SEMESTRAL. El reporte contendrá el resultado de los análisis de calidad del agua descargada, de un mes de cada SEIS que se informa, en lo concerniente a las condiciones y parámetros contenidos en este anexo. Deberá efectuar el cálculo de las cargas máximas descargadas, en Kg/día, calculadas con base en el Promedio Diario y el caudal total descargado el mismo día de la toma de muestras, para los parámetros Grasas y Aceites, Sólidos Suspendedos Totales y Demanda Bioquímica de Oxígeno.

El Promedio Diario es el valor que resulte del análisis de UNA muestra(s) compuesta(s), integrada(s) por 6 muestras simples, tomadas con intervalos de 3 horas como mínimo y de 4 horas como máximo. En el caso del parámetro grasas y aceites, resulta del promedio ponderado en función del caudal de cada una de las muestras simples. Para los coliformes fecales es la media geométrica de los valores de cada una de las muestras simples tomadas para la muestra. El Promedio Mensual es el valor que resulta de calcular el promedio ponderado en función del caudal, de los valores resultantes del análisis de al menos dos muestras compuestas (Promedio Diario).

"LA PERMISIONARIA", para la medición y periodicidad de la información que deberá entregar a "LA COMISIÓN" estará a lo dispuesto en el presente permiso y en las condiciones particulares de descarga. A falta de disposición expresa se deberá sujetar a las disposiciones contenidas en las normas oficiales mexicanas y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los muestreos y métodos de prueba se realizarán conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

VI.- La descripción general de las acciones, sistemas u obras autorizadas por "LA COMISIÓN" y en los plazos fijos en los que se deben realizar para evitar la contaminación de los cuerpos receptores y, en su caso, para efectuar el tratamiento de aguas residuales de acuerdo a los documentos que obran en el expediente administrativo correspondiente, aparecen en la CLÁUSULA VIII de este anexo, y en el anexo de obras y acciones que forma parte del mismo para todos los efectos legales.

VII.- "LA COMISIÓN", conforme a las Normas Oficiales Mexicanas que emitan las autoridades competentes, las metas y plazos establecidos en la programación hidráulica y las Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Aguas Nacionales, podrá modificar las condiciones particulares de descarga, señalando a "LA PERMISIONARIA" el plazo para que sus descargas se ajusten a las mismas.

Las condiciones particulares de descarga que se contienen en este permiso no podrán ser modificadas sino después de transcurridos cinco años, contados a partir de su expedición o modificación, salvo situaciones comprobadas de emergencia para evitar graves daños a la salud a un ecosistema o a terceros.

VIII.- Otras condiciones específicas para la descarga de aguas residuales:

EL RESPONSABLE DE LA DESCARGA QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA ESTABLECIDAS EN ESTE DOCUMENTO A PARTIR DE LA EMISION DEL MISMO.
EL RESPONSABLE DE LA DESCARGA DESCRITA QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON EL ARTICULO 88 BIS, FRACCION IV DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, QUE DICE: LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE EFECTUEN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS CUERPOS RECEPTORES DEL DOMINIO DE LA NACION DEBERAN: INSTALAR Y MANTENER EN BUEN ESTADO, LOS APARATOS MEDIDORES Y LOS ACCESOS PARA EL MUESTREO NECESARIO EN LA DETERMINACION DE LAS CONCENTRACIONES DE LOS PARAMETROS PREVISTOS EN LA NOM-001-SEMARNAT-1996, O DE LOS PERMISOS DE DESCARGA.

Tiene proyecto autorizado para construcción de obras:

SI, de acuerdo al permiso aprobado con número: NO APLICA

Autorizado por:

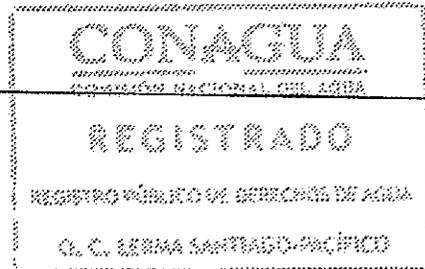
Fecha de emisión:

Vigencia del permiso:

NO, tiene obras existentes:

Características de las obras existentes:

--- FIN DE TEXTO ---



TERCERO.- Se le informa que se procederá a tramitar su inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, para que surta los efectos legales previstos en los artículos 30, 31 de la Ley de Aguas Nacionales, y demás relativos de la misma Ley y su Reglamento. En caso de cualquier cambio respecto al permiso otorgado, deberá solicitar la modificación correspondiente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, que la Comisión Nacional del Agua se reserva el derecho para ejercer sus facultades de verificación del cumplimiento de las disposiciones legales, en caso de que lo considere pertinente.

QUINTO.- Se hace del conocimiento a SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, que la presente Resolución-Título, tiene carácter definitivo por lo que puede ser recurrida a través del recurso de revisión establecido en el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales y Capítulo III, del Título Décimo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley en la materia.

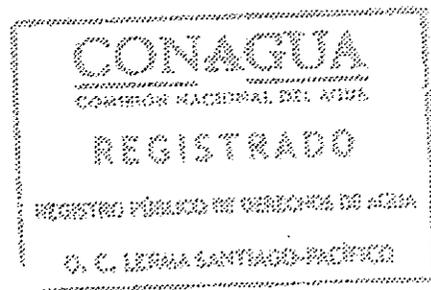
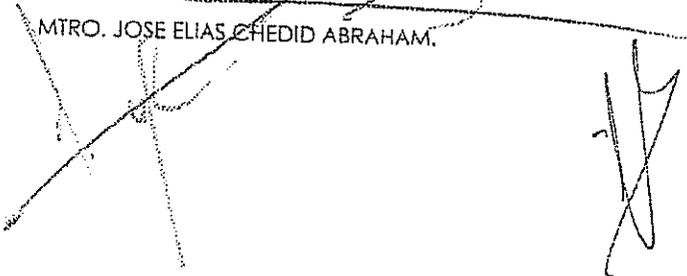
SEXTO.- El expediente administrativo No. JNo. JAL-O-2839-25-09-09, acumuló el expediente número JAL-R-2920-04-12-01, formado a SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, con motivo de la presentación de la solicitud de Modificación de Título de concesión por incremento de volumen de aguas superficiales, aguas subterráneas, permiso para descargar agua residual y proroga, del título de concesión 4JAL100307/14HMSG94 obra y puede ser consultado en los archivos del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, sita en Avenida Federalismo Norte # 275, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco lo anterior con fundamento en el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución-Título a SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, en el domicilio ubicado en Av. Francisco Villa, Esquina Avila Camacho, en el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, C.P. 48330

Guadalajara, Jalisco., a 18 de Julio de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA
LERMA SANTIAGO PACÍFICO

MTRO. JOSE ELIAS CHEDID ABRAHAM,





CONAGUA
Comisión Nacional del Agua

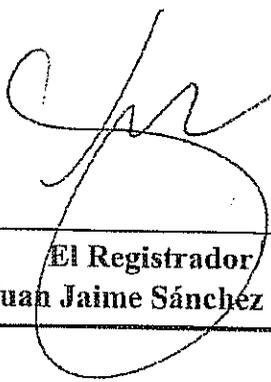
REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUA

Los derechos que ampara el título No. 4JAL100307/14HMSG94,
se encuentran inscritos en primera inmatriculación en el libro de registro del
estado de JALISCO, en el tipo de folio 1 tomo
1-EST foja número 10 el día 16 de OCTUBRE de 1994
a las 10:16 horas, con el número de registro 00307
con una vigencia de DIEZ AÑOS contados a partir del 13 de
OCTUBRE de 2004 y derivado de la autorización correspondiente, la
vigencia se prorroga por un periodo de DIEZ AÑOS
contados a partir del 13 de OCTUBRE de 2014

La modificación consistente en:

LA PRORROGA DE LA VIGENCIA, ASI COMO LAS MODIFICACIONES POR INCREMENTO DE VOLUMEN Y REDISTRIBUCION DE VOLUMEN, ASI COMO LA CORRECCION EN EL NOMBRE DEL TITULAR Y POR TRANSFERENCIA DE ANEXOS AL TITULO 08JAL133924/13HSOC14 DERIVADAS DE LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS, SE REFLEJAN EN EL TITULO DE CONCESION REIMPRESO NUMERO 08JAL100307/14HSOC14 DE ACUERDO CON RESOLUCION OFICIO NUMERO BOO.00.R09.3/SAA001478/2006 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2006 EMITIDA POR EL ING. RAUL ANTONIO IGLESIAS BENITEZ ENTONCES GERENTE REGIONAL LERMA SANTIAGO PACIFICO DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, RESOLUCION OFICIO NUMERO BOO.00.R09.04.3/0737-2004 01413 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2004 EMITIDA POR EL ING. MARTIN MOLINA OCHOA ENTONCES GERENTE ESTATAL EN AGUASCALIENTES DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, RESOLUCION OFICIO NUMERO BOO.E.41.1.05/002551 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2005 EMITIDA POR EL ING. RAUL ANTONIO IGLESIAS BENITEZ ENTONCES GERENTE REGIONAL LERMA SANTIAGO PACIFICO DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, ASI COMO RESOLUCION OFICIO NUMERO BOO.00/OCLSP/DAA/SSUD/4198/2014 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2014 Y EMITIDA POR EL MTRO. JOSE ELIAS CHEDID ABRAHAM DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACIFICO DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, .

Quedó registrada el día 25 de Noviembre de 2014 a las 11:35
horas, expidiéndose para tales efectos el presente sello, que forma parte del
título, **CONSTE. DOY FE**


El Registrador
Lic. Juan Jaime Sánchez Meza

